



EDUCACIÓN: DEMOCRACIA PARTICIPATIVA



PARTICIPACIÓN EN LOS CONSEJOS ESCOLARES

Ana Romero

**INDICE**

• Como fomentar la participación	2
• Presentación	7
• Proceso Electoral	8
• Consejos Escolares	12
• ¿Qué son?	12
• ¿Para qué sirven?	12
• ¿Cómo funcionan?	12
• Que es el Consejo Escolar	13
• Quienes lo componen	13
• Composición C.E Infantil y primaria	14
• Composición C.E Secundaria	15
• Competencias C.E	16
• Composición y competencias C.E Centros concertados	17
• Comisiones	18
• Funcionamiento Consejo Escolar	20
• Votaciones Consejo Escolar	21
• Actas C.E	22
• Duración del mandato	22
• APAS Y C.E	23
• Estrategias C.E	24
• Funcionamiento dinámico y participativo	25
• Resumen	26
• NORMATIVAS VIGENTES	27
▶ Ley 30/92 procedimiento administrativo	28
▶ Real decreto 82/96 Centros de primaria	30
▶ Real decreto 83/96 Centros de secundaria	38
▶ Ley 3/2007 de participación Social en Educación	46
▶ Decreto de APAs 268/2004	59
▶ LOE	72
▶ Orden de 9 de octubre DE 1996 Centros concertados	78
• Glosario de Términos	83
• Preguntas frecuentes	91
• Conclusión	99



FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE PADRES Y MADRES

Ana Romero (*).

1.- Concepto de participación:

Entre otras muchas definiciones que podríamos aportar, podemos quedarnos con estos conceptos: Consiste en un hecho o en un proceso, mediante el cual, las personas, de forma individual y/o colectiva, toman conciencia y son partícipes de la toma de decisiones, del control y ejecución de las acciones en los asuntos públicos y privados, que le afectan en lo político, en lo económico o en lo social y ambiental, para permitirle su pleno desarrollo, como ser humano y el de la comunidad en que vive.

La Participación es un proceso de generación de conciencia crítica, de hacer propuestas y de ejecutar acciones. La participación no es realmente efectiva mientras no se comparta el poder y la toma de decisiones. Para que la participación sea real los miembros que han de tomar las decisiones, han de tener toda la información necesaria de cualquier asunto y/o hecho.

El fin de la participación no es tanto ella en sí misma, sino que la finalidad que debería de perseguir es la mejora sostenible de las condiciones de vida de la sociedad.

2.- Normativa y participación en la Educación

En el ámbito de la educación que nos ocupa, la normativa es muy amplia:

Como referentes más importantes tenemos, en primer lugar, la Constitución Española: El artículo 1, expresa que cualquier poder del Estado emana del pueblo, ello garantiza la democracia y la participación de la ciudadanía en la gestión y administración de las cuestiones públicas, que afectan a todos. El artículo 27.7 nos indica que: **"...el profesorado y las madres y, en su caso, el alumnado, intervendrán en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos..."** El artículo 22, reconoce el derecho de asociación: Del cual se deriva la Ley de Asociaciones de 2002.

Además hay, leyes, reales decretos, decretos y normativas generales y territoriales que garantizan e impulsan, formalmente, la participación de madres y padres como:

Estatales: Ley Orgánica del Derecho a la Educación, la LOPEG y la LOE y sus desarrollos correspondientes. De donde se derivan la constitución de los Consejos Escolares de gestión y ejecutivos (Consejos de Centro) y los consultivos (Estatal, autonómicos y locales) y la posibilidad de organización de asociaciones y federaciones, de padres, alumnado, etc.

Territoriales: Las Comunidades Autónomas, en el marco de sus competencias han elaborado, leyes, decretos, y normativas menores que garantizan y dan cuerpo a la organización de las APAS y sus federaciones, los Consejos Escolares de Centro y los de carácter Consultivo, así como diversa normativa sobre la participación de la comunidad educativa en la Educación.

Hay que indicar que las madres y padres pueden participar de diversas formas:

**A través de la APA:**

Afiliándose, formando parte de su junta directiva, en comisiones de trabajo, en las asambleas, aportando tiempo y trabajo para actividades puntuales.

A partir de la APA, puede participar en Federaciones o Confederaciones de padres y madres y/o en Consejos consultivos, según la normativa vigente.

Directamente en acciones reivindicativas o sociales, de forma periódica o puntual.

En el Consejo Escolar de Centro:

Formando parte del mismo (Siendo elegido por todos os padres y madres o designado por la APA, de la forma que las normas lo indican, en cada caso

Formando parte de Comisiones específicas que el Consejo crea oportuno crear.

Aportando ideas y reflexiones al Consejo Escolar o a los órganos de dirección del centro

Directamente con el centro:

Participando de las actividades que el centro organice, participando en las votaciones, asistiendo a las sesiones informativas y formativas, comunicándose con los tutores de los hijos e hijas y siendo mediadores sociales y vecinales entre el entorno y la escuela de diversas formas.

Como se puede observar las vías de participación de padres y madres son amplias y diversas.

3.- Resistencias a democratizar la escuela

- *Carencias sociales en conceptos democráticos y participativos reales*
- *De tipo corporativo*
- *De tipo normativo y político*
- *Los padres y madres:*
 - *Por apatía y cultura individualista*
 - *Delegación de derechos y obligaciones*
 - *Cansancio ante falta de soluciones*
 - *Temor*

4.- Vivimos una democracia de baja intensidad

Asistimos a una etapa en donde la democracia no termina de calar en la sociedad en general y en la Educación en particular, las resistencias a ella, como hemos visto anteriormente son muy importantes y ello hace que muchos padres y madres se desanimen.



La democracia es algo más que una forma política de gobierno y algo más que la elección de unos representantes por sufragio universal y libre.

La democracia es una forma de entender la vida y la organización social que posibilita al ser humano llegar a ser realmente persona y que por tanto encuentra sus raíces en la propia naturaleza humana.

La democracia ha de estar presente en todos los ámbitos de la vida social. Esto significa democracia política, pero también **democracia económica, laboral, cultural y social**. Por tanto, habría que ampliar los espacios en los que el **ciudadano pueda participar en las decisiones que le afecten**. En el caso que nos ocupa en el ámbito de la gestión de la escuela y del sistema educativo. Cuestión que no ocurre de forma real, como consecuencia de que los que ostentan el poder de una u otra forma, no desean compartirlo.

Además la democracia, de las resistencias políticas y corporativas, tiene, entre otras, siete patologías que son las grandes enemigas de la democracia y que afectan al ciudadano de forma individual y/o colectiva, como son: La apatía, el individualismo, la pereza, el desánimo, la insolidaridad, el pesimismo y el temor.

5.- Algunas claves para mejorar la participación, desde la AMPA:

- Eligiendo a una junta directiva fuerte, ilusionada, que trabaje y se preocupe.
- Con una junta directiva que no esté al servicio del equipo directivo, sino que colabore con éste, mantenga su independencia y, ante todo, defienda, de forma colectiva, los derechos de las familias y del alumnado, haga formación de padres y madres y tenga un contacto permanente con las familias y el centro.
- Mantener informados a los padres y madres de todo lo que pasa y ocurra en el centro.
- Que genere ilusión y necesidad de participar a padres y madres.

¿Cómo encontrar a una junta directiva con estas características?:

Esta cuestión ha de recibir respuesta en cada ámbito, no existe una clave mágica, que lo solucione. Cada Centro, cada entorno... ha de hacer su propia reflexión, estrategia y debate, pero sobre todo hay que tener voluntad de hacerlo. Sin ello, será difícil conseguirlo. A veces, cuando existe, con un apoyo, leal y desinteresado, del equipo directivo del centro las cosas son más fáciles.

6.- Importancia, ventajas y trascendencia de la participación

Como derecho, obligación y necesidad

- Todos los indicadores nos demuestran un considerable aumento de la calidad educativa y del rendimiento escolar
- Fomento e impulso de valores democráticos a toda la Comunidad Educativa
- Fundamental Señal de identidad de la Escuela Pública
- Mejora la convivencia y baja el conflicto



7.-Resultados que proporciona la participación

Ahora que se habla tanto de mejorar la educación, de educación de calidad e inclusiva, de mejorar la convivencia, de aumentar el rendimiento escolar, de educar ciudadanos y ciudadanas libres, críticos, solidarios... etc.

Todos los parámetros internacionales demuestran que las escuelas que viven la democracia, en donde las familias participan realmente, en donde es tenida en cuenta la opinión del alumnado, en cada caso, donde se consensuan las normas de convivencia, los derechos y deberes de toda la comunidad educativa, donde el Proyecto de Centro es consensuado, ejecutado y evaluado por toda la comunidad educativa, en condiciones de igualdad, etc. todo los objetivos del primer del primer párrafo mejorarían considerablemente.

En vez de tantos planes y estrategias para la convivencia, reformas organizativas, etc. por parte de los poderes públicos Si diéramos el gran paso hacia una **democratización real de los centros escolares**, muchos problemas tendrían una fácil solución.

8.-Métodos y estrategias indispensables para mejorar la participación:

Se basa en lo siguiente:

- **Voluntad** (social, política y corporativa) de dar una oportunidad a la democratización
- Propiciar la **asertividad**, es situar la comunicación de toda la comunidad educativa, entre las dos conductas polares: la agresividad y la pasividad. Es decir propiciar un comportamiento comunicacional maduro en el que la persona ni agrede ni se somete a la voluntad de otras personas, sino que expresa sus convicciones y defiende sus derechos.
- Practicar el **diálogo**, en condiciones de igualdad.
- Disponer, todos, de toda la **información** existente en el centro, dentro de los cauces legales y de los derechos y deberes de cada persona o grupo.
- **Compartir** y cesión de poder, donde lo haya
- Practicar la **solidaridad**

9.-Qué es una AMPA:

Somos madres y padres dispuestos a participar. Y con nuestra participación mejorar la calidad de la Escuela Pública y profundizar en la gestión democrática de los Centros.

Como madres y padres, queremos lo mejor para nuestros hijos e hijas y para el adecuado desarrollo de su personalidad, con el fin de que aprendan a superar dificultades, a convivir con todos y a respetar las diferencias e impulsar un modelo integrador y valiente de Escuela Pública, que no se limite a preparar intelectualmente, sino que prepare para la vida y para, desde la solidaridad, mejorar las relaciones sociales.



Las APAS estamos aquí porque sabemos que la negligencia y la pasividad suponen una complicidad con quienes mueven los hilos para desarticular los fundamentos de la Escuela Pública y pretenden que nos desanimemos y que arrojemos la toalla.

Estamos aquí porque sabemos que, siempre, hay que dar la cara.

Estamos convencidos de que todas las entidades y/o personas que respaldamos la Escuela Pública y aspiramos a desarrollar un modelo participativo, democrático y de calidad, no vamos a tolerar más retrocesos ni recortes, ni vamos a permitir que los pequeños logros tan, trabajosamente, conseguidos se pongan en peligro.

Estamos aquí dispuestos a participar porque sabemos que participando ejercemos un derecho democrático y constitucional, damos ejemplo a nuestros hijos e hijas y cumplimos con un deber cívico y ético con la sociedad.

10.-Elementos básicos e indispensables a desarrollar, desde la APAS:

La formación de padres y madres

Poseer toda la información posible de lo que pasa en el centro y su entorno y transmitirla

Mantener la tensión reivindicativa

Promocionar y desarrollar actividades atractivas para las familias y el alumnado



(*) Madre de Alumnas. Técnico de FAPA Albacete en la formación de padres y madres. Autora de diversos documentos y guías sobre normativa y participación de las APAS y del Manual de APAS con varias ediciones actualizadas



Presentación

Con la nueva edición de esta guía deseamos ofrecer información útil a todas las madres y padres que participan y representan a las familias en los Consejos Escolares de los 215 Centros, cuyas asociaciones de madres y padres de alumnos, forman la federación provincial de asociaciones de Madres y Padres del alumnado de centros Públicos.

Favorecer la participación de las madres y padres en los Consejos Escolares es un objetivo primordial para la FAPA "Bachiller Carrasco".

La edición de esta guía pretende contribuir a este importante reto. Por esta razón, se ha elaborado esta publicación informativa que resume y contiene algunas claves de interés para aquellos padres o madres que desean pertenecer al Consejo Escolar para mejorar la educación y el funcionamiento de los centros educativos.

Esta guía es un documento breve y sencillo, una herramienta práctica para resolver las dudas más frecuentes de todas las personas que ejercen la responsabilidad de ser consejeros y consejeras en cada Consejo Escolar. En definitiva, se trata de apoyar la importante labor que desarrollan las familias en el ámbito educativo.

Probablemente algunos aspectos relacionados con la gestión del Consejo Escolar hubiesen necesitado un espacio y desarrollo mayor. Por eso, en el caso de que necesites más información, no dudes en ponerte en contacto con tu Federación.

Estamos seguros que con el trabajo y el entusiasmo de todos lograremos superar con éxito potenciar la participación de los padres y madres, y lograr unos consejos escolares que realmente colaboren en la construcción del ideal educativo de calidad al que aspiramos.

Animo a todas y todas.

Ana Romero

secretaria técnica FAPA Albacete



PROCESO ELECTORAL





CALENDARIO ELECTORAL ORIENTATIVO DEL PROCESO DE ELECCIONES A CONSEJOS ESCOLARES. Curso 2010/2011

(Orden ministerial 28/02/1996 que regula las elecciones a consejos escolares)

FASES	TEMPORALIZACIÓN
1. Elaboración del Censo Electoral.	Antes del 14 de octubre
2.- Sorteo de los componentes de la Junta Electoral	Antes del 14 de octubre
3.- Constitución de la Junta Electoral 3.1 Aprobación del Censo y, en su caso, elaboración del calendario electoral 3.2. Publicación del Censo	Antes del 14 de octubre
4.- Reclamaciones al Censo	Siete días naturales desde la publicación del censo provisional (fecha límite antes del 21 de octubre)
5.- Publicación del censo definitivo	El día siguiente a la finalización del plazo de reclamaciones (fecha límite: antes del 22 de octubre)
6.- Grabación en DELPHOS del censo y del número de puestos a cubrir en las elecciones	Antes del 29 de octubre
7.- Candidaturas	
7.1.- Plazo de presentación	Antes del 5 de noviembre
7.2.- Publicación de listas provisionales	Antes del 8 de noviembre
7.3.- Reclamaciones	9 y 10 de noviembre
7.4.- Lista definitiva	11 de noviembre
7.5.- Publicidad de las candidaturas	Antes del 15 de noviembre
7.6.- Grabación de candidaturas en Delphos	Antes del 15 de noviembre
8.- Constitución de la Mesa Electoral, celebración de elecciones y grabación de los datos de participación y resultados en DELPHOS	18 de noviembre
9.- Remisión de informes de participación a la Delegación Provincial	19 de noviembre
10.- Sesión de constitución del Consejo Escolar	Antes del 30 de noviembre

NOTA: Este calendario ha de considerarse como orientativo toda vez que la competencia para ordenar y temporalizar las diferentes fases del proceso electoral la tiene **la Junta Electoral de cada centro**, la cual en todo caso, deberá respetar las fechas y los plazos establecidos por la normativa vigente, así como los indicados en las instrucciones para la grabación de datos en DELPHOS.

- La APA puede presentar candidaturas diferenciadas, es decir que en la publicidad de los candidatos/as, se haga mención de que pertenecen a la APA.
- **Las Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado designan directamente un representante en el Consejo Escolar con voz y voto y, en consecuencia le revocan y sustituyen sin tener que esperar a la renovación del mismo.**



1.- JUNTA ELECTORAL:

COMPOSICIÓN:

Presidente (director del Centro), 1 maestro y 1 padre, estos últimos elegidos por sorteo entre los miembros salientes del Consejo escolar que no vayan a ser candidatos.

COMPETENCIAS:

- 1.- Aprobar y publicar los censos electores
- 2.- Concretar el calendario electoral
- 3.- Ordenar el proceso electoral
- 4.- Admitir y proclamar las distintas candidaturas
- 5.- Resolver las reclamaciones presentadas contra las mesas electorales
- 6.- Proclamar los candidatos elegidos y remitir las correspondientes actas a la Delegación
- 7.- Aprobar el modelo de papeleta

2.- PUBLICIDAD DE LAS CANDIDATURAS

Con una semana al menos de antelación a la celebración de las elecciones, los equipos directivos de los Centros facilitarán a los distintos sectores los nombres de las candidaturas definitivas, así como la información relativa a la posibilidad de emitir el voto por correo de acuerdo con la normativa.

3.- VOTO POR CORREO:

A fin de conseguir la mayor participación de la comunidad educativa, los electores podrán utilizar el voto por correo. A tal efecto, el voto deberá ser remitido a la Mesa Electoral del Centro antes de la realización del escrutinio, y emitido en el modelo de papeleta aprobado por la Junta Electoral.

Para garantizar el secreto del voto y la identificación del elector se utilizará el sistema de doble sobre. El sobre exterior estará certificado y contendrá fotocopia del DNI o de documento acreditativo equivalente, así como la firma manuscrita de elector, que será coincidente con la que aparece en el documento que acompaña, y un segundo sobre en blanco y cerrado en cuyo interior se habrá incluido la papeleta de voto.

La Mesa Electoral comprobará, antes de depositar estas papeletas de voto en la urna, que se encuentran en el censo y no han votado previamente los electores que utilizan el voto por correo, a fin de velar por la pureza del procedimiento. Los votos recibidos una vez realizado el escrutinio no se tendrán en cuenta.

La mesa electoral de cada Centro puede utilizar el sistema de recepción de votos más adecuada, siempre que se garantice la confidencialidad del voto, con el fin de facilitar al máximo la participación.



4.- HORARIO DE VOTACIONES:

Para facilitar la participación en las elecciones, las juntas electorales garantizarán, como mínimo, un horario de votaciones de 7 horas comprendidas **entre las 8 y las 19. horas**. Dicho horario puede ser ampliado. El citado horario debe de ser conocido por todos los votantes.

5.- MESAS ELECTORALES

COMPOSICIÓN:

- Director que actuará de presidente
- 4 padres del consejo escolar saliente
- Secretario/a el representante de los padres de menor edad

6.- ORDENAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

Corresponde a las Juntas electorales la ordenación de todo el proceso y la constitución de las distintas mesas. Para facilitar el desarrollo de la jornada electoral y solventar posibles incompatibilidades, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- ✓ Corresponde al Jefe de Estudios sustituir al Director en caso de ausencia o enfermedad.
- ✓ La mesa electoral de los profesores funcionará dentro del claustro extraordinario convocado al efecto, en el que, como único punto del orden del día, figurará el acto de elección y proclamación de profesores electos.
- ✓ Los vocales de la mesa electoral no pueden ser, en ningún caso, candidatos.
- ✓ El presidente de la mesa electoral estará presente en el momento de su constitución y del escrutinio y velará por su correcto funcionamiento a lo de la jornada electoral.

7.- VOTACIONES EN LOS CENTROS RURALES AGRUPADOS Y EN LAS SECCIONES DE LOS IES

Para facilitar la votación en las distintas localidades que constituyen un Colegio Rural Agrupado o en la que está ubicada una sección, la Junta electoral contemplará la apertura en cada una de ellas de una mesa electoral con una urna propia. Formarán parte de dicha mesa un maestro y un padre.

Una vez concluida la votación y realizado el escrutinio, se levantará acta y se informará de los resultados a la Junta electoral por vía telefónica o telemática. Al día siguiente, el acta será remitida a la Junta electoral por correo certificado.

Dadas las circunstancias especiales que concurren en los Colegios Rurales Agrupados y la complejidad organizativa que supone la organización del proceso electoral en las localidades que los integran, las Juntas Electorales podrán adaptar



lo dispuesto en estas instrucciones y arbitrar las medidas que consideren necesarias para facilitar la participación de los diferentes sectores.

CONSEJOS ESCOLARES

¿QUE SON?

¿PARA QUE SIRVEN?

¿COMO FUNCIONAN?





¿Qué es Consejo Escolar?

Es el órgano máximo de representación y participación de los diferentes sectores que forman la comunidad educativa. Es en este espacio, donde las familias, el profesorado y el alumnado participan y toman las decisiones que afectan a la vida de cualquier centro escolar.

La constitución del Consejo Escolar es **OBLIGATORIA** en todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos.

¿Quiénes lo componen?

En el Consejo Escolar están representados todos los colectivos que forman la comunidad educativa. Sus componentes pueden pertenecer al claustro de profesores y profesoras, al alumnado, al colectivo de madres, padres o tutores, y a órganos unipersonales (la directora o el director, jefe o jefa de estudios, secretario o secretaria).

El Consejo Escolar estará compuesto, al menos, por:

- Directora o director que será su presidenta o presidente.
- Jefe o jefa de estudios.
- Un número determinado de profesoras y profesores elegidos por el claustro, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo Escolar.
- Un número determinado de madres o padres, elegidos por las familias (*).
- La Asociación de madres y padres podrá designar directamente y sin someterse al proceso electoral a una persona representante como miembro nato del Consejo Escolar.
- Un número determinado de alumnas y alumnos, elegidos por el alumnado (sólo en los centros que impartan educación secundaria).
- Un o una representante del Ayuntamiento.
- Una persona que represente al personal no docente.
- El secretario o secretaria del centro, que actuará como secretario Consejo Escolar, con voz pero sin voto.



COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS ESCOLARES

CENTROS DE INFANTIL Y PRIMARIA

Composición del Consejo Escolar				
En un Centro Público				
Centros públicos de educación infantil-Primaria según número de unidades				
Representantes	unidades			
	9 ó mas	6 a 8	3 a 5	1 ó 2
Director(Presidente)	1	1	1	1
Jefe de estudios	1	-	-	-
Ayuntamiento	1	1	1	1
Maestros/as	5	3	2	-
Padres y Madres *	5	3	2	1
Representante del personal de Administración y Servicios	1			
Secretario (voz, sin voto)	1	-	-	-
Alumnado	*	*	-	-
Total con voto	14	8	6	3

- Uno de los padres será designado directamente por el APA del Centro sin tener que ser votado y se podrá cambiar sin necesidad de proceso electoral



CENTROS DE SECUNDARIA

Institutos de Educación Secundaria		
Representantes	+ 12u	- 12u
Director (presidente)	1	1
Jefe de estudios	1	1
Ayuntamiento	1	1
Profesores/as	7	5
Padres y Madres *	3	2
Alumnado	4	3
Personal de administración y servicios	1	1
Organizaciones empresariales o instituciones laborales (con voz pero sin voto) **	(1)	
Secretario o administrador (con voz, sin voto)	*	*
Total con voto	18	14

- ***Uno de los padres será designado por el APA del Centro**
- **En los IES que tengan al menos 2 familias profesiones o al menos el 25% de los alumnos estén cursando enseñanzas de Formación profesional específica
- **Artículo 126 LOE punto 2 indica: *Una vez constituido el CE éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.* (aprobación por 2/3 del Consejo)**
- **En el Acuerdo social por la Convivencia en los centros escolares de CLM, firmado en septiembre de 2006, se indica que un miembro adulto será designado para funciones de mediación y arbitraje.**



¿Cuáles son las competencias Consejo Escolar?

El Consejo Escolar de cada centro tendrá las siguientes atribuciones

- a) Aprobar y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la LOE
- b) Aprobar y evaluar la programación General Anual del Centro sin perjuicio de las competencias del claustro de profesores, en relación la planificación y organización docente
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección del director del Centro en los términos que la presente Ley establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
- e) Decidir sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.
- f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3
- i) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propio o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la administración.



Para realizar estas funciones el Consejo Escolar puede constituir diferentes comisiones.

COMPOSICION DE LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS

Representantes	
Director (presidente)	1
Representante titulares del Centro	3
Profesores/as	4
Padres y Madres *	4
Alumnado (a partir del º ciclo de la ESO)	2
Personal de administración y servicios	1
Organizaciones empresariales o instituciones laborales (con voz pero sin voto) **	(1)
Total con voto	16

- **Uno de los padres será designado por el APA del Centro**
- Los centros concertados que impartan Formación Profesional Específica, podrán incorporar a su Consejo Escolar, con voz pero sin voto, un representante del mundo de la empresa

COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR DE UN CENTRO PRIVADO CONCERTADO

- Intervenir en la designación y cese del director del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.*
Intervenir en la selección y despido del profesorado del centro, conforme con el artículo 60.
- Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos.*
- Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos.*
- Aprobar, a propuesta del titular, el presupuesto del centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la Administración como de las cantidades autorizadas, así como la rendición*



anual de cuentas.

e) Aprobar y evaluar la programación general del centro que con carácter anual elaborará el equipo directivo.

f) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones complementarias a los padres de los alumnos con fines educativos extraescolares.

g) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro y fijar las directrices para las actividades extraescolares.

h) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades complementarias, visitas y viajes, comedores y colonias de verano.

i) Establecer los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.

j) Establecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.

k) Aprobar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro.

l) Supervisar la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.

¿Qué comisiones son las más frecuentes? ¿Cuáles son sus funciones?

Se pueden constituir tantas comisiones como se consideren necesarias para la buena marcha del Centro educativo. Ejemplo de algunas comisiones

La comisión permanente

Estará compuesta por: la directora o director, el jefe o la jefa de estudios, un número determinado de profesores y profesoras, un número determinado de madres y padres, un número determinado del alumnado (en el caso de secundaria), el secretario o secretaria con voz pero sin voto.

Entre sus competencias está la de proponer el orden del día de las reuniones del Consejo Escolar, la elaboración de las normas de admisión del alumnado, la preparación del reglamento de régimen interior...

La comisión económica

Estará compuesta por: la directora o director, el secretario o secretaria (con voz pero sin voto), el jefe o la jefa de estudios, un número de profesores, profesoras y un número determinado de padres y madres, y finalmente el representante del Ayuntamiento.

Entre sus competencias está la de elaborar y supervisar el balance anual del Centro

Comisión de Seguridad e higiene

Estará compuesta por: la jefa o el jefe de estudios, el secretario o secretaria del centro, un número determinado por parte del profesorado, un número determinado de madres y padres, un alumno o alumna (en el caso de secundaria), además de un representante del personal de administración y servicios.



Entre sus competencias está la de comunicar al Consejo Escolar cualquier anomalía que se detecte en la infraestructura, mobiliario e instalaciones del Centro

Comisión de Comedor escolar

Estará compuesta por: la directora o director que será su presidente, un número determinado de representantes del alumnado, un número determinado de padres y madres de alumnos y alumnas.

Entre sus competencias está la de elaborar el presupuesto del comedor, colaborar con el o la responsable en la administración, proponer al Consejo Escolar los menús,...

Comisión de deporte escolar

Estará compuesta por la profesora o profesor encargado del deporte escolar, un número determinado de madres y padres, un número determinado del alumnado (en el caso de secundaria) y, si lo hubiera, el o la coordinadora del deporte escolar; en su defecto un representante de los y las monitoras del deporte escolar.

Entre sus competencias está la de realizar la oferta deportiva extraescolar anual, la elaboración de los criterios de participación y la coordinación con las personas responsables del deporte escolar de su municipio o zona.

La comisión de convivencia OBLIGATORIA

En todos los centros educativos existe una Comisión de Convivencia designada por el Consejo Escolar según la normativa vigente (*Ordenes de 15/09/2008. de CLM, artículo 41. Decreto de Convivencia de CLM en su artículo 13*)

estará formada por representantes del profesorado, de las familias, del personal de administración y servicios y del alumnado en la misma proporción en que se encuentran representados en el Consejo. El número de componentes, el procedimiento para su elección y las funciones de la Comisión se definen en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento de cada centro docente.

Tiene como responsabilidad asesorar a la dirección del centro y al conjunto del Consejo escolar en el cumplimiento de lo establecido en dicho Decreto, canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para prevenir y evitar el conflicto y mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en los centros docentes.

Deberá elaborar un informe anual analizando los problemas detectados en la gestión de la convivencia y, en su caso, en la aplicación efectiva de los derechos y deberes del



alumnado.

No se puede entender esta comisión solamente como una comisión sancionadora cuya función sea exclusivamente intervenir y asesorar en los casos de aplicación de sanciones.

La comisión de convivencia tiene como finalidad buscar y proponer estrategias o iniciativas que supongan posibles soluciones educativas y democráticas a los conflictos que se viven cada día en los centros, que suponga la mejora del clima de convivencia, con la participación de toda la comunidad educativa.

Todas las decisiones tomadas en las diferentes comisiones deberán ser ratificadas por el Consejo Escolar. Así mismo el Consejo Escolar podrá solicitar información detallada sobre el ejercicio de sus funciones o la tarea que realicen cualquiera de sus componentes o de las comisiones que lo forman.

Funcionamiento Consejo Escolar. ¿Cuándo se reúne?

El Consejo Escolar se reúne bien en sesión ordinaria o bien en sesión extraordinaria.

La asistencia a las sesiones es obligatoria para todas las personas que lo integran.

● Sesión ordinaria.

Se reunirá en **sesión ordinaria**, obligatoriamente al menos cuatro veces durante el curso escolar.

- ✓ Antes del 31 de octubre para aprobación de la PGA
- ✓ Al finalizar cada trimestre coincidiendo con las evaluaciones trimestrales
- ✓ Antes del 31 de junio para aprobación de la memoria

La convocatoria la realizará el director o la directora, o si así lo solicita un tercio de sus miembros, en cuyo caso será competencia del director o directora del centro educativo citar a todos los componentes del Consejo Escolar.

Se llevará a cabo el día y en el horario que facilite la asistencia de todas las personas que lo forman.

Así mismo, **y con una antelación mínima de una semana**, la directora o director enviará a las y los miembros del Consejo Escolar las convocatorias con **el orden del día de la reunión y la documentación que vaya a ser objeto de debate, y en su caso, aprobación de los temas incluidos en el orden del día.**

(RD 82/96 para primaria y RD 83/96 para secundaria artículo 19)

El consejo escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple salvo en los casos siguientes:

- Elección del director y aprobación del presupuesto y de su ejecución, que se realizará por mayoría absoluta.
- Aprobación del proyecto educativo y del reglamento de régimen interior, así como sus modificaciones, que se realizará por mayoría de dos tercios.



- Acuerdo de revocación de nombramiento del director, que se realizará por mayoría de dos tercios.

Omitir este procedimiento puede determinar la impugnación de los acuerdos y por lo tanto su nulidad.



● Sesión extraordinaria.

El Consejo Escolar se reunirá en **sesión extraordinaria**, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

En este caso, se incluirá sólo en el orden del día el tema o temas que determinen dicha urgencia.

La convocatoria la realizará el director/a del Centro con una antelación mínima de 48 horas, siempre que se garantice su conocimiento y la asistencia de todos de sus miembros

Estas reuniones extraordinarias pueden convocarse también a petición de un tercio del total de los miembros del consejo escolar.

¿ Cómo se lleva a cabo una votación?

El consejo Escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple. Es decir, la mitad más uno, como mínimo, **de los componentes del Consejo Escolar** que estén presentes en el momento de la votación.

En ocasiones, los temas han de aprobarse por mayoría absoluta. Es decir la mitad más uno, como mínimo **de todos los miembros que integran el Consejo Escolar** (no de los presentes en ese momento)

El voto del presidente/a dirime en caso de empate.

Es importante señalar que durante la aprobación del PEC (Proyecto Educativo del Centro) o de la aprobación de las normas de convivencia, organización y funcionamiento del Centro y Reglamento de Régimen Interno las propuestas han de aprobarse por mayoría de dos tercios de todas la personas que integran el Consejo Escolar (no de los asistentes en ese momento). En el caso del horario o calendario del Centro, la aprobación de este se



realizará por mayoría simple siempre que no se produzcan cambios significativos en los mismos.

Sólo se puede debatir o acordar aquellos puntos que figuren en el orden del día. Sin embargo, si el Consejo Escolar, y por mayoría absoluta, decide que un tema es urgente, podrá adoptar acuerdos sobre esa cuestión siempre y cuando estén presentes todos los miembros del Consejo Escolar.

En ningún caso se podrán tomar decisiones en el punto de ruegos y preguntas o varios

¿ Las Actas de los Consejos Escolares, como redactarlas?

El secretario/a del Consejo Escolar será la persona encargada de levantar el acta de cada sesión.

En dicha acta aparecerá la relación de asistentes, con nombre y apellidos, así como, el cargo que ocupa en el Consejo Escolar, el lugar, fecha y hora en que se ha celebrado la reunión.

También aparecerán en el acta, los puntos principales de debate, el resultado de las votaciones y la manera en la que se han llevado a cabo (pública o secreta, mediante papeleta o a mano alzada).

Finalmente, y lo que es más importante, aparecerá el contenido de los acuerdos adoptados.

Por otro lado, podemos hacer constar en acta la explicación de nuestro voto, transcribir integralmente nuestras intervenciones y formular votos particulares cuando no estemos de acuerdo con el criterio mayoritario (por ejemplo, en temas que debe comunicarse a la Administración), se puede llevar por escrito nuestras propuestas para que se adjunten al acta.

Las actas deben de estar firmadas por el secretario/a y por el presidente/a. Se remitirán las actas para su aprobación con la convocatoria de la sesión siguiente de consejo escolar. Se pueden solicitar copia de los acuerdos adoptados, incluso antes de la aprobación del acta.

Todas las actas serán aprobadas en el Consejo Escolar siguiente.

¿Cuánto dura el mandato?

Las personas que forman el Consejo Escolar serán elegidas para un período de 4 años.



Cada 2 años se renueva la mitad de los representantes colegiados. Para lo cual, se llevará a cabo el correspondiente proceso electoral cada 2 años

Aquellos representantes que, antes de la renovación que les corresponda, no cumplan con los requisitos necesarios para pertenecer al Consejo Escolar, producirán una vacante en el cargo que se cubrirá por los siguientes candidatos en la lista electoral, de acuerdo con el número de votos obtenidos.

En el caso de que no hubiera más candidatos para ocupar la vacante, ésta quedará libre hasta la siguiente renovación parcial del Consejo Escolar.

Por ello, es conveniente que las AMPAS –Asociaciones de Madres y Padres– a la hora de elaborar las listas electorales, presenten más candidatos que las plazas a renovar.

La Asociación de Madres y Padres en el Consejo Escolar

La Asociación de Madres y Padres puede designar directamente a una persona representante como miembro nato del Consejo Escolar, sin tener que someterse al proceso electoral.

Es aconsejable que los padres y madres que forman parte del Consejo Escolar coordinen sus actuaciones.

Siempre que sea necesario, realizaremos una reunión previa al Consejo Escolar con la Junta Directiva de Asociación de Madres y Padres, donde se plantearán todos aquellos aspectos, sugerencias y proyectos que la asociación considere que son importantes para mejorar el funcionamiento del Centro.

Conviene que se designe a una persona para coordinar la asociación y el consejo escolar. Un criterio puede ser que el padre o madre nombrada directamente por la Asociación de Madres y Padres como representante del Consejo Escolar, realice esta función.

En el Consejo Escolar, los representantes de las madres y padres plantearán asuntos de carácter colectivo o individual porque asumen la representación de todas las familias del centro escolar, en ningún caso se promoverán intereses propios.

La Asociación de Madres y Padres informará, si fuese necesario, al Consejo Escolar de aquellos aspectos que afecten a la buena marcha del Centro. Incluso podrá elaborar informes sobre cualquier aspecto que se considere relevante, por ejemplo, la renovación de las instalaciones, las actividades complementarias y extraescolares...



ESTRATEGIAS DE LA APA CON RESPECTO AL CONSEJO ESCOLAR

Los padres y madres debemos coordinar actuación en el Consejo Escolar. Deberíamos mantener **siempre que sean necesario una reunión previa a la sesión del consejo con la Junta Directiva de la APA** y plantear todos aquellos aspectos, sugerencias y proyectos que la APA considere que son importantes para mejorar el funcionamiento del Centro o intervenir en la gestión democrática del mismo.

Quizás, **la persona idónea para coordinar** a los representantes de Padres y Madres sea **el Padre o Madres que representa a la APA en el Consejo Escolar**. Tal vez, no sea ocioso repetir que los Consejos Escolares no están para que los representantes de Padres o Madres planteemos cosas personales, sino para defender intereses colectivos y asumir la representación de todos los Padres y Madres del Centro.

La legislación vigente nos faculta a elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del P.E.C y de la P.G.A y disponemos de dos opciones:

- Hacer llegar directamente estas propuestas como APA.
- Que sean nuestros representantes al Consejo Escolar quien las planteen.

La APA puede informar en todo momento al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del centro, sobre los que crea que hay que tomar alguna medida, bien para corregir disfunciones, bien para fomentar nuevas actuaciones. También la APA puede elaborar informes sobre cualquier aspecto que considere relevante, infraestructuras, renovación de instalaciones, actividades complementarias y extraescolares, etc. Y pedir que se debatan y puedan aprobarse las sugerencias, los criterios o las medidas contenidas en ese informe, así como mantener una actitud vigilante para que se cumplan todas las atribuciones y puedan ejercerse todos los derechos.



Los Consejos Escolares pueden y, desde nuestro punto de vista, deben exceder el ámbito estricto del Centro escolar. Queremos decir que debemos impulsar y apoyar la formación y el desarrollo adecuado de los Consejos Escolares municipales, comarcales o de distrito. Estos consejos, como sabemos no son decisorios pero son un excelente instrumento de coordinación entre distintos sectores y favorecen extraordinariamente cuestiones como establecer en colaboración con el Ayuntamiento, criterios que favorezcan un modelo de escolarización racional y sin agravios comparativos, impulsar actividades como juegos deportivos, competiciones entre diversos centros, con un apoyo municipal, ensayar sistemas de coordinación y colaboración como jornadas o actividades culturales o que debatan los problemas educativos en el ámbito del distrito, pueblo o comarca. En definitiva, trazar un marco más amplio que el del centro para que las Administraciones Públicas, las ONGS y los representantes de los diferentes sectores de la comunidad educativa puedan llevar a cabo iniciativas que excederían, con mucho, las posibilidades de un solo centro.

FUNCIONAMIENTO DINÁMICO Y PARTICIPATIVO DEL CONSEJO ESCOLAR.

Sería oportuno recibir una información clara y básica de algunas modificaciones que se han ido estableciendo. Muchos Padres y Madres todavía no han asimilado que los Consejos Escolares se renuevan por mitades cada dos años. También convendría refrescar la memoria sobre los procedimientos tipificados para cubrir las vacantes que eventualmente se produzcan en el Consejo Escolar. Todos tienen la obligación no sólo de cumplir la legislación vigente sino de favorecer un funcionamiento ágil del consejo.

Sería conveniente que existiera, bien el RRI o bien como documento consensuado y aprobado por el propio Consejo Escolar, un reglamento de funcionamiento que estableciera aquellos aspectos que pueden resultar más polémicos, con el fin de resolverlos y evitar muchas horas de discusión estéril y no pocos quebraderos de cabeza, nos estamos refiriendo al horario de las sesiones, a la forma de realizar las convocatorias, a la fijación del orden del día, al funcionamiento en pleno en comisiones mixtas, etc.

Lo primero que hemos de señalar es que la sesión del consejo se ha de **celebrar en un día y una hora que permita la asistencia de todos su miembros electos.** Ello quiere decir que si hay Padres y Madres que trabajan, las sesiones habría de ser por la tarde para garantizar que todos los integrantes que lo deseen puedan acudir. Los Padres y Madres consejeros tienen **que recibir la convocatoria y la documentación con la antelación mínima de una semana si la reunión es ordinaria y con 48 h, si la reunión es extraordinaria, es decir, si se tramita un asunto urgente (RD. 82/96).** Es importante que antes de cualquier Consejo Escolar estemos vigilante que se cumple esta normativa vigente, y que ante cualquier irregularidad revoquemos aquellos consejos que no se ajusten a dicha norma.



El reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar, que no es otra que las normas consensuadas para procurar que los consejos discurren con fluidez y agilidad, debería ir más allá y establecer un mecanismo para que todos los sectores de la comunidad educativa pudieran intervenir aportando ideas y sugerencias para la elaboración del orden del día, haciéndolas llegar al director del centro en su calidad de presidente del Consejo Escolar. Para lo cual, debería fijarse un buzón de sugerencias o unos plazos para que los distintos sectores plantearan aquellos puntos, ideas y propuestas que quisieran ver debatidos en la próxima sesión y para evitar, de paso, que el punto de ruegos y preguntas se convierta en una especie de cajón desastre que alargue indefinidamente los consejos.

LAS APAS TIENEN DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR SOBRE LOS TEMAS TRATADOS EN EL MISMO (es decir, copia del Acta), ASI COMO RECIBIR EL ORDEN DEL DÍA ANTES DE SU REALIZACIÓN (en los plazos señalados), CON EL OBJETO DE PODER ELABORAR PROPUESTAS.

En resumen.....

El Consejo Escolar es un lugar para la participación e implicación de las familias en la educación de sus hijos e hijas. Para que funcione adecuadamente hay que tener en cuenta si:

- se han incluido en el orden del día todos los temas pertinentes.
- se conoce con tiempo suficiente el orden del día de la reunión.
- se dispone con tiempo suficiente de la documentación necesaria.
- se convoca a una hora a la que puede asistir la mayoría de sus componentes.
- todos los sectores han preparado la reunión.
- se escuchan y valoran todas las propuestas.
- se dialoga para llegar al consenso.
- se negocian las posturas con los otros colectivos.
- se forman comisiones, en las que participan todos los sectores, para llevar a la práctica los acuerdos.

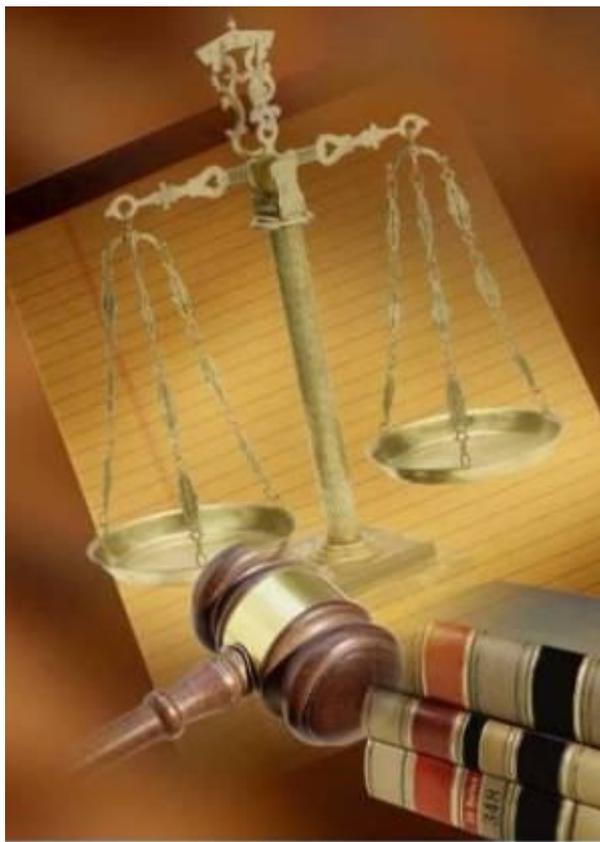


- se evalúan los resultados.
- los miembros se sienten representantes del colectivo.
- se crean mecanismos para que toda la comunidad educativa conozca los acuerdos.

ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA:

- El presidente/a del Consejo Escolar debe convocar las reuniones en un horario que posibilite la asistencia de todos/as los miembros.
- Las reuniones deber ser ágiles y concretas. Por ello, se hace necesario la creación de Comisiones que propicien que los temas que vayan al Consejo, sean de antemano informadas por éstas.
- **NO SE OLVIDE EXIJIR EL ORDEN DEL DÍA, DOCUMENTACIÓN QUE VAYA A SER OBJETO DE DEBATE O APROBACIÓN**, para poder realizar propuestas.
- PEDIR EN SECRETARIA, certificado de los acuerdos adoptados, para hacer un seguimiento.

NORMATIVAS RELATIVAS AL CONSEJO ESCOLAR



INFORMACIÓN SOBRE NORMATIVAS VIGENTES

NORMATIVA LEGAL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ESCOLARES

La LEY 30/1992 de 26 de Noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la que regula en su Título II, los órganos colegiados y su régimen de funcionamiento.

Por lo que afecta a los órganos colegiados de gobierno de los centros educativos (Consejo Escolar y claustro de profesores), estos vienen regulados actualmente por:

- Los Reglamentos Orgánicos de los centros educativos.
 - RD. 82/96 primaria
 - RD.83/96 secundaria
 - Ley de participación Social en la Educación 3/2007
 - Orden Ministerial 28/02/96 que regula la elecciones a Consejos Escolares
 - Decreto de APAS 268/2004
 - Orden 8/10/96 Centros concertados
 - LOE (Ley Orgánica de Educación 3/05/2006)/ TÍTULO V Participación, autonomía y gobierno de los centros/ CAPÍTULO I Participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros



ARTÍCULOS DE LA LEY 30/1992 QUE AFECTAN AL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ESCOLARES

Art. 22.2.-Los órganos colegiados de las distintas Administraciones públicas en que participen organizaciones representativas de interés sociales, así como aquellos compuestos por representaciones de distintas Administraciones públicas, cuenten o no con participación de organizaciones representativas de intereses sociales podrán establecer o completar sus propias normas de funcionamiento.

Ya está contemplado este requisito en los Reglamentos orgánicas. También, al reconocerse la designación de un representante de los/as p/madres por la A.P.A. es definitivo para considerarlas, de interés social.

Art. 23.d)(corresponde al/la Presidente/a): Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos, excepto si se trata de los órganos colegiados a que se refiere el art. 22.2, en que el voto será dirimente si así lo establecen sus propias normas.

Este apartado es importante, en tanto que debe reflejarse en el Reglamento de régimen Interior si el/la presidente/a (director/a), vota o se abstiene. En otros órganos colegiados en los que no se dan las circunstancias del art. 22.2, el voto del/la presidente/a dirime el empate.

Art. 25..3.-Corresponde al/la secretario/a del órgano colegiado:

- ✓ c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos en los que daba tener conocimiento.
- ✓ e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

Art. 26.1.-Convocatorias y sesiones

- 1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del/la presidente/a y secretario/a o, en su caso, de quienes los sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, salvo lo dispuesto en el punto 2 de este artículo.

Cuando se trate de los órganos colegiados a los que se refiere el art. 22.2., el/la presidente/a podrá considerar válidamente constituido el órgano, á efectos de celebración de la sesión, si están presentes los/as representantes de las Administraciones públicas (en nuestro caso, el Ayuntamiento) y de las organizaciones representativas de intereses sociales miembros del órgano, a los que se haya atribuido la condición de portavoces.

- 2. Los órganos colegiados podrán establecer el régimen propio de convocatorias. Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para esta el número de miembros necesarios para constituir válidamente el órgano.
- 3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos/as los miembros del órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 27.Actas



- **3.** Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporara al texto aprobado.
- **4.** Cuando.- los miembros del órgano voten en contra ó se abstengan, quedaran exentos de la responsabilidad, que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
- **5.** Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Los Reglamentos Orgánicos de los centros confieren a las A.P.A.S. el derecho a recibir del Consejo información de los temas tratados y además:

- Recibir el Orden del día en las mismas condiciones que para los/as Consejeros/as (es decir, con una antelación mínima de una semana, para las reuniones ordinarias, y al menos con 48 horas para las extraordinarias), por si creen conveniente que se incluya o anule algún punto del Orden del día y se apruebe por la mayoría simple de los Consejeros.
- Recibir un ejemplar del P.E.C. y de los proyectos curriculares de Etapa y Ciclo, y sus modificaciones.
- Información sobre los resultados académicos y la valoración que realice el Consejo.
- Información sobre libros de texto y materiales didácticos adoptados.
- Información sobre la evaluación interna y externa del centro.

**REAL DECRETO 82/1996, DE 26 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO ORGANICO DE LAS ESCUELAS DE EDUCACION INFANTIL Y DE LOS
COLEGIOS DE EDUCACION PRIMARIA.**

o Capítulo II. Órganos colegiados de gobierno

- *Sección 1ª. El consejo escolar de las escuelas de educación infantil y los colegios de educación primaria.*
 - Artículo 8. Carácter y composición del consejo escolar.
 - Artículo 9. Elección y renovación del consejo escolar.
 - Artículo 10. Procedimiento para cubrir vacantes en el consejo escolar.
 - Artículo 11. Junta electoral.
 - Artículo 12. Procedimiento para cubrir los puestos de designación.
 - Artículo 13. Elección de los representantes de los profesores.
 - Artículo 14. Elección de los representantes de los padres.
 - Artículo 15. Elección del representante del personal de administración y servicios.



- Artículo 16. Escrutinio de votos y elaboración de actas.
- Artículo 17. Proclamación de candidatos electos y reclamaciones.
- Artículo 18. Constitución del consejo escolar.
- Artículo 19. Régimen de funcionamiento del consejo escolar.
- Artículo 20. Comisiones del consejo escolar.
- Artículo 21. Competencias del consejo escolar.

Artículo 8. Carácter y composición del consejo escolar.

1. El consejo escolar de las escuelas de educación infantil y los colegios de educación primaria es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa.

2. El consejo escolar de los centros que tengan nueve o más unidades, estará compuesto por los siguientes miembros:

Composición del Consejo Escolar				
En un Centro Público				
Centros públicos de educación infantil-Primaria según número de unidades				
Representantes	unidades			
	9 ó mas	6 a 8	3 a 5	1 ó 2
Director(Presidente)	1	1	1	1
Jefe de estudios	1	-	-	-



Ayuntamiento	1	1	1	1
Maestros/as	5	3	2	-
Padres y Madres *	5	3	2	1
Representante del personal de Administración y Servicios	1			
Secretario (voz, sin voto)	1	-	-	-
Alumnado	*	*	-	-
Total con voto	14	8	6	3

6. * De los representantes de los padres de alumnos que componen el consejo escolar uno de ellos será designado, en su caso, por la asociación de padres de alumnos más representativa en el centro, legalmente constituida.

7. Los alumnos podrán estar representados en el consejo escolar del colegio de educación primaria, con voz, pero sin voto, en las condiciones que establezca el proyecto educativo del centro.

Artículo 9. Elección y renovación del consejo escolar.

1. El procedimiento de elección de los miembros del consejo escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico.

2. El consejo escolar se renovará por mitades cada dos años de forma alternativa. Cada una de ellas estará configurada de la siguiente forma:

a) Primera mitad:

1. Centros que tengan nueve o más unidades: tres maestros y dos padres de alumnos.
2. Centros con seis o más unidades y menos de nueve: dos maestros y un padre.
3. Centros con más de dos unidades y menos de seis: un maestro y un padre.

b) Segunda mitad: los restantes maestros y representantes de los padres de alumnos y los representantes del personal de administración y servicios en su caso.

3. En el caso de centros de nueva creación en los que se constituya por primera vez el consejo escolar, se elegirán todos los miembros de cada sector de una vez. Los electores de cada uno de los sectores representados harán constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir. En la primera renovación parcial, posterior a la constitución del consejo escolar, se elegirán los puestos correspondientes a la primera



mitad establecida en el apartado dos a) de este artículo, afectando a aquellos representantes que hubieran obtenido menos votos en la elección anterior.

4. En los centros de una y dos unidades la renovación del representante de los padres se realizará cada dos años.

5. Los miembros de la comunidad escolar sólo podrán ser elegidos por el sector correspondiente y podrán ser candidatos para la representación de uno sólo de dichos sectores, aunque pertenezcan a más de uno.

Artículo 10. Procedimiento para cubrir vacantes en el consejo escolar.

1. Aquellos representantes que, antes de la renovación que les corresponda, dejaran de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer a dicho órgano, producirán una vacante que será cubierta por los siguientes candidatos de acuerdo con el número de votos obtenidos. Para la dotación de las vacantes que se produzcan, se utilizará la lista de la última renovación parcial, independientemente de que la vacante a cubrir corresponda a una renovación parcial anterior. En el caso de que no hubiera más candidatos para cubrir la vacante, quedaría sin cubrir hasta la próxima renovación del consejo escolar.

2. Las vacantes que no se hayan cubierto se dotarán mediante elección en la siguiente renovación parcial. Las vacantes que se produzcan a partir del mes de septiembre anterior a cualquier renovación parcial se cubrirán en dicha renovación y no por sustitución.

3. En el caso de que en una renovación parcial haya vacantes que pertenezcan a la renovación parcial anterior, los puestos de la renovación actual se cubrirán con los candidatos más votados y las vacantes con los siguientes en número de votos. Estas últimas se renovarían en la siguiente elección parcial.

Artículo 11. Junta electoral.

1. A efectos de la organización del procedimiento de elección, se constituirá en cada centro una junta electoral compuesta por los siguientes miembros: el director del centro, que será su presidente, un maestro, si se trata de centros con más de una unidad, y un padre de alumno, los dos últimos elegidos por sorteo entre los miembros salientes del consejo escolar que no vayan a ser candidatos. En los centros de nueva creación, así como en aquellos casos en los que todos los miembros salientes de un sector sean candidatos, el sorteo para designar a los representantes en la junta electoral se realizará entre los inscritos en los respectivos censos electorales.

2. Las competencias de la junta electoral son las siguientes:

- a. Aprobar y publicar los censos electorales, que comprenderán nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad de los electores, ordenados alfabéticamente, así como su condición de profesores, padres de alumnos y personal de administración y servicios.
- b. Concretar el calendario electoral de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de este Reglamento.
- c. Ordenar el proceso electoral.
- d. Admitir y proclamar las distintas candidaturas.



- e. Promover la constitución de las distintas mesas electorales.
- f. Resolver las reclamaciones presentadas contra las decisiones de las mesas electorales.
- g. Proclamar los candidatos elegidos y remitir las correspondientes actas a la autoridad administrativa competente.

3. Contra las decisiones de la junta en lo relativo a la proclamación de candidatos, cabe recurso ordinario ante el director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 12. Procedimiento para cubrir los puestos de designación.

1. En la primera constitución y siempre que se produzca una renovación parcial del consejo escolar, la junta electoral solicitará la designación de sus representantes al ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro y a la asociación de padres de alumnos más representativa, legalmente constituida.
2. En el caso de colegios rurales agrupados, la representación municipal será ostentada cada año académico por uno de los ayuntamientos a los que la agrupación extienda su ámbito de aplicación. El representante municipal estará obligado a informar a todos los ayuntamientos de la agrupación de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por el consejo escolar.

Artículo 13. Elección de los representantes de los profesores.

1. Los representantes de los profesores en el consejo escolar serán elegidos por el claustro y en el seno de éste. El voto será directo, secreto y no delegable.
2. Serán electores todos los miembros del claustro. Serán elegibles los profesores que se hayan presentado como candidatos.
3. El director convocará un claustro, de carácter extraordinario, en el que, como único punto del orden del día, figurará el acto de elección y proclamación de profesores electos.
4. En la sesión del claustro extraordinario, se constituirá una mesa electoral. Dicha mesa estará integrada por el director del centro, que actuará de presidente, el maestro de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en el cuerpo, que actuará de secretario de la mesa. Cuando coincidan varios maestros de igual antigüedad, formarán parte de la mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.
5. El quórum será de la mitad más uno de los componentes del claustro. Si no existiera quórum, se efectuará nueva convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. En este caso, no será preceptivo el quórum señalado.
6. Cada profesor podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir. Serán elegidos los profesores con mayor número de votos. Si en la



primera votación no hubiese resultado elegido el número de profesores que corresponda, se procederá a realizar en el mismo acto sucesivas votaciones hasta alcanzar dicho número, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.2 de este Reglamento.

7. El desempeño de un cargo se considera incompatible con la condición de representante electo del profesorado en el consejo escolar del centro. En caso de concurrencia de dos designaciones, el profesor deberá optar por el desempeño de uno de los puestos, debiendo procederse a cubrir el puesto que deje vacante por los mecanismos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 14. Elección de los representantes de los padres.

1. La representación de los padres en el consejo escolar corresponderá a éstos o a los representantes legales de los alumnos, sea cual fuere el número de hijos escolarizados en el centro. El derecho a elegir y ser elegido corresponde al padre y a la madre o, en su caso, a los tutores legales.

2. Serán electores y elegibles todos los padres o tutores legales de los alumnos que estén matriculados en el centro y que, por tanto, deberán figurar en el censo. La elección se producirá entre los candidatos admitidos por la junta. Las asociaciones de padres de alumnos legalmente constituidas podrán presentar candidaturas diferenciadas.

3. La elección de los representantes de los padres de los alumnos estará precedida por la constitución de la mesa encargada de presidir la votación, conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y realizar el escrutinio.

4. Si el consejo escolar se va a constituir por primera vez, la mesa electoral estará integrada por el director del centro, que actuará de presidente, y cuatro padres o tutores legales designados por sorteo. En el resto de los casos, formarán parte de la mesa electoral los representantes de los padres de alumnos en el consejo escolar saliente. Actuará de secretario el representante de los padres de menor edad. La junta electoral deberá prever el nombramiento de suplentes, designados también por sorteo.

5. Podrán actuar como supervisores de la votación los padres o tutores legales de los alumnos matriculados en el centro propuestos por una asociación de padres de alumnos del mismo o avalados por la firma de diez electores.

6. El voto será directo, secreto y no delegable. Cada elector podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir e identificarse mediante su Documento Nacional de Identidad, u otro documento equivalente.

7. A fin de conseguir la mayor participación posible, los padres de los alumnos podrán utilizar el voto por correo. A tal efecto, el voto deberá ser enviado a la mesa electoral del centro antes de la realización del escrutinio mediante una carta que deberá contener el voto emitido y una fotocopia del Documento Nacional de Identidad o de un documento acreditativo equivalente.

Artículo 15. Elección del representante del personal de administración y servicios.



1. El representante del personal de administración y servicios, cuando haya más de un elector de este colectivo, será elegido por el personal que realice en el centro funciones de esta naturaleza, siempre que esté vinculado al mismo, o al ayuntamiento correspondiente, por relación jurídico-administrativa o laboral. Todo el personal de administración y servicios del centro que reúna los requisitos indicados tiene la condición de elector y elegible.
2. En los casos en que exista un solo elector, será éste el representante del personal de administración y servicios en el consejo escolar.
3. Para la elección del representante del personal de administración y servicios, la votación se realizará mediante sufragio directo, secreto y no delegable ante la mesa electoral de los profesores en urna separada.

Artículo 16. Escrutinio de votos y elaboración de actas.

1. En cada uno de los actos electorales, una vez finalizada la votación, se procederá por la mesa correspondiente al escrutinio de los votos.

Efectuado el recuento de los mismos, que será público, se extenderá un acta, firmada por todos los componentes de la mesa, en la que se hará constar los representantes elegidos, y el nombre y el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos presentados. El acta será enviada a la junta electoral del centro a efectos de la proclamación de los distintos candidatos elegidos; se remitirá copia de la misma al director provincial.

2. En los casos en que se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo.

Artículo 17. Proclamación de candidatos electos y reclamaciones.

1. El acto de proclamación de los candidatos electos se realizará por la junta electoral del centro, tras el escrutinio realizado por la mesa y la recepción de las correspondientes actas. Contra las decisiones de dicha junta en materia de proclamación de miembros electos se podrá interponer recurso ordinario ante el director provincial, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. El director provincial creará una comisión que estudiará y evaluará el contenido de las reclamaciones que puedan producirse a lo largo del proceso electoral.

Artículo 18. Constitución del consejo escolar.

1. En el plazo de diez días, a contar desde la fecha de proclamación de los miembros electos, el director convocará la sesión de constitución del nuevo consejo escolar.

2. Si alguno de los sectores de la comunidad escolar no eligiera a sus representantes en el consejo escolar por causas imputables a dichos sectores, este hecho no invalidará la constitución de dicho órgano colegiado. A tal efecto, el director provincial adoptará las medidas oportunas para la constitución del mismo.

Artículo 19. Régimen de funcionamiento del consejo escolar.



1. **Las reuniones del consejo escolar se celebrarán en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros.** En las reuniones ordinarias, el director enviará a los miembros del consejo escolar, con una antelación mínima de una semana, la convocatoria y la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso, aprobación.

Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

2. El consejo escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo. La asistencia a las sesiones del consejo escolar será obligatoria para todos sus miembros

3. El consejo escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple salvo en los casos siguientes:

- a. Elección del director y aprobación del presupuesto y de su ejecución, que se realizará por mayoría absoluta.
- b. Aprobación del proyecto educativo y del reglamento de régimen interior, así como sus modificaciones, que se realizará por mayoría de dos tercios.
- c. Acuerdo de revocación de nombramiento del director, que se realizará por mayoría de dos tercios.

Artículo 20. Comisiones del consejo escolar.

1. El consejo escolar constituirá una comisión de convivencia en la forma en que se determine en el reglamento de régimen interior, en la que, al menos, estarán presentes el director, el jefe de estudios, y un maestro y un padre de alumno, elegidos por cada uno de los sectores. Las competencias estarán especificadas en el reglamento de régimen interior.

2. La comisión de convivencia informará al consejo escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia y colaborará con él en la elaboración del informe que se cita en el artículo 21.I). Asimismo informará al consejo escolar de todo aquello que le encomiende dentro de su ámbito de competencia.

3. El consejo escolar podrá constituir otras comisiones para asuntos específicos en la forma y con las competencias que determine el reglamento de régimen interior.

Artículo 21. ver LOE (artículo 127)



**REAL DECRETO 83/1996, DE 26 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.
(BOE 21-2-1.996)**

- **CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO**
 - **SECCIÓN I. EL CONSEJO ESCOLAR DEL INSTITUTO**
 - **Artículo 7.** Carácter y composición del consejo escolar.
 - **Artículo 8.** Elección y renovación del consejo escolar.
 - **Artículo 9.** Procedimiento para cubrir vacantes en el consejo escolar.
 - **Artículo 10.** Junta electoral.
 - **Artículo 11.** Procedimiento para cubrir los puestos de designación.
 - **Artículo 12.** Elección de los representantes de los profesores.
 - **Artículo 13.** Elección de los representantes de los padres.
 - **Artículo 14.** Elección de los representantes de los alumnos.
 - **Artículo 15.** Elección del representante del personal de administración y servicios.
 - **Artículo 16.** Escrutinio de votos y elaboración de actas.
 - **Artículo 17.** Proclamación de candidatos electos y reclamaciones.
 - **Artículo 18.** Constitución del consejo escolar.
 - **Artículo 19.** Régimen de funcionamiento del consejo escolar.



- **Artículo 20.** Comisiones del consejo escolar.
- **Artículo 21.** Competencias del consejo escolar.

Artículo 7. Carácter y composición del consejo escolar.

Uno. El consejo escolar del instituto es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa.

El consejo escolar de los institutos estará compuesto por los siguientes miembros:

Institutos de Educación Secundaria		
Representantes	+ 12u	- 12u
Director (presidente)	1	1
Jefe de estudios	1	1
Ayuntamiento	1	1
Profesores/as	7	5
Padres y Madres *	3	2
Alumnado	4	3
Personal de administración y servicios	1	1
Organizaciones empresariales o instituciones laborales (con voz pero sin voto) **	(1)	



Secretario o administrador (con voz, sin voto)	*	*
Total con voto	18	14

Artículo 8. Elección y renovación del consejo escolar.

1. El procedimiento de elección de los miembros del consejo escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico. 2. El consejo escolar se renovará por mitades cada dos años de forma alternativa. Cada una de ellas estará configurada de la siguiente forma:

- a. Primera mitad: cuatro profesores, un padre y dos alumnos. En los institutos de menos de doce unidades, tres profesores, un padre y un alumno.
- b. Segunda mitad: tres profesores, un padre, dos alumnos y el representante del personal de administración y servicios. En los institutos de menos de doce unidades se elegirán dos profesores, dos alumnos y el representante del personal de administración y servicios.

3. En el caso de centros de nueva creación en los que se constituya por primera vez el consejo escolar, se elegirán todos los miembros de cada sector de una vez. Los electores de cada uno de los sectores representados harán constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir. En la primera renovación parcial, posterior a la constitución del consejo escolar, se elegirán los puestos correspondientes a la primera mitad establecida en el apartado 2.a) de este artículo, afectando a aquellos representantes que hubiesen obtenido menos votos en la elección anterior.

4. Los miembros de la comunidad escolar sólo podrán ser elegidos por el sector correspondiente y podrán ser candidatos para la representación de uno sólo de dichos sectores, aunque pertenezcan a más de uno.

Artículo 9. Procedimiento para cubrir vacantes en el consejo escolar.

1. Aquellos representantes que, antes de la renovación que les corresponda, dejen de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer a dicho órgano, producirán una vacante, que será cubierta por los siguientes candidatos de acuerdo con el número de votos obtenidos. Para la dotación de las vacantes que se produzcan, se utilizarán las listas de las actas de la última renovación parcial, independientemente de que la vacante a cubrir corresponda a una renovación parcial anterior. En el caso de que no hubiera más candidatos para cubrir la vacante, quedaría sin cubrir hasta la próxima renovación del consejo escolar del instituto.

2. Las vacantes producidas y no cubiertas se proveerán en la siguiente renovación parcial. Las vacantes que se produzcan a partir del mes de septiembre anterior a cualquier renovación parcial se cubrirán en dicha renovación y no por sustitución.



3. En el caso de que, en una renovación parcial, haya vacantes que pertenezcan a la renovación parcial anterior, los puestos de la renovación actual se cubrirán con los candidatos más votados y las vacantes con los siguientes en número de votos. Estas últimas se renovararán en la siguiente elección parcial.

Artículo 10. Junta electoral.

1. A efectos de la organización del procedimiento de elección, se constituirá en cada instituto una junta electoral, compuesta por los siguientes miembros: el director del instituto, que será su presidente, un profesor, un padre, un alumno y un representante del personal de administración y servicios, los cuatro últimos elegidos, por sorteo entre los miembros salientes del consejo escolar del instituto que no vayan a ser candidatos. En los institutos de nueva creación, así como en aquellos casos en los que todos los miembros salientes de un sector sean candidatos, el sorteo para designar a los miembros de la junta electoral se realizará entre los inscritos en los respectivos censos electorales.

2. Las competencias de la junta electoral son las siguientes:

- a. Aprobar y publicar los censos electorales, que comprenderán nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los electores, ordenados alfabéticamente, así como su condición de profesores, padres, alumnos o personal de administración y servicios.
- b. Concretar el calendario electoral de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento.
- c. Ordenar el proceso electoral.
- d. Admitir y proclamar las distintas candidaturas.
- e. Promover la constitución de las distintas mesas electorales.
- f. Resolver las reclamaciones presentadas contra las decisiones de las mesas electorales.
- g. Proclamar los candidatos elegidos y remitir las correspondientes actas a la autoridad administrativa competente.

3. Contra las decisiones de la junta, en lo relativo a la proclamación de candidatos, cabe recurso ordinario ante el Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 11. Procedimiento para cubrir los puestos de designación.

1. En la primera constitución y siempre que se produzca una renovación parcial del consejo escolar, la junta electoral solicitará la designación de sus representantes al Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el instituto y a la asociación de padres de alumnos más representativa, legalmente constituida.

2. En aquellos institutos a los que se refiere el párrafo h) del artículo 7.2, la junta electoral solicitará a la institución socio laboral que determine, en cada caso, la Dirección Provincial, la designación de su representante en el consejo escolar.



Artículo 12. Elección de los representantes de los profesores.

1. Los representantes de los profesores en el consejo escolar del instituto serán elegidos por el claustro y en el seno de éste. El voto será directo, secreto y no delegable.
2. Serán electores todos los miembros del claustro. Serán elegibles los profesores que se hayan presentado como candidatos.
3. El director convocará un claustro, de carácter extraordinario, en el que, como único punto del orden del día, figurará el acto de elección y proclamación de profesores electos.
4. En la sesión del claustro extraordinario se constituirá una mesa electoral. Dicha mesa estará integrada por el director del instituto, que actuará de presidente, el profesor de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en el cuerpo, que actuará de secretario de la mesa. Cuando coincidan varios profesores de igual antigüedad, formarán parte de la mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.
5. El quórum será de la mitad más uno de los componentes del claustro. Si no existiera quórum, se efectuará nueva convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. En este caso, no será preceptivo el quórum señalado.
6. Cada profesor hará constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres de la lista de candidatos como puestos a cubrir. Serán elegidos los profesores con mayor número de votos. Si en la primera votación no hubiese resultado elegido el número de profesores que corresponda, se procederá a realizar en el mismo acto sucesivas votaciones hasta alcanzar dicho número, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.2 de este Reglamento.
7. El desempeño de un cargo se considera incompatible con la condición de representante electo del profesorado en el consejo escolar del centro. En caso de concurrencia de dos designaciones, el profesor deberá optar por el desempeño de uno de los puestos, debiendo procederse a cubrir el puesto que deje vacante por los mecanismos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 13. Elección de los representantes de los padres.

1. La representación de los padres en el consejo escolar del instituto corresponderá a éstos o a los representantes legales de los alumnos, sea cual fuere el número de hijos escolarizados en el instituto. El derecho a elegir y ser elegido corresponde al padre y a la madre o, en su caso, a los tutores legales.
2. Serán electores y elegibles todos los padres o tutores legales de los alumnos que estén matriculados en el instituto y que, por tanto, deberán figurar en el censo. La elección se producirá entre los candidatos admitidos por la junta electoral. Las